



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que la entidad demandada se notificó a través de curadora ad litem el 15 de octubre de 2021. Dentro del término de traslado, la profesional contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

La mandataria judicial de la parte actora no se pronunció dentro del término de traslado de las excepciones.

Manizales, 3 de diciembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-265-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda verbal promovida por Ana María Vásquez Marín y Alcibiades Bañol Gómez contra la Constructora el Ruiz SAS, y donde la curadora ad litem de la entidad demandada dentro del lapso concedido para tales fines se pronunció sobre la misma y presentó medios exceptivos.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **10 DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las



demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

✚ ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación.

✚ SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En virtud al principio de la Comunidad de la prueba, téngase en cuenta la prueba documental arrimada por la parte actora.

✚ PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración únicamente de los demandantes Ana María Vásquez Marín y Alcibiades Bañol Gómez, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído. La sociedad demandada se encuentre representada por curador ad litem.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

✚ ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles



de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA



El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

OP

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9438b96d0dd12efa5ad9777e8aa1b0a47174a217e1487b6b845bff58a0797d**

Documento generado en 03/12/2021 10:33:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>